M. 1189. XLIX.
RECURSO DE HECHO
Mihura Estrada, Ricardo y otros c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ amparo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 48/49 los recurrentes pretenden la reposición de la sentencia dictada a fs. 47. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (confr. auto denegatorio del recurso extraordinario deducido a fs. 297/317 y 319/322).

Por ello, se desestima la reposición intentada. Notifíquese, estése a lo demás resuelto a fs. 47 y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de reposición interpuesto por los **Dres. Ricardo Mihura Estrada, Daniel Rybnik, Jorge Agustín de Estrada y María Laura Blanco Peña,** en causa propia.